

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 249-16

De 26 de Abril de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SMV 164-2012 de 21 de mayo de 2012, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó Licencia de Asesor de Inversiones a LAS BÓVEDAS CORPORATION (ahora VIGILANT CAPITAL), sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 685404, Documento 1695515, de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el 16 de diciembre de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en adelante "Texto Único de la Ley del Mercado de Valores", la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo general "...la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas."

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, son atribuciones del Superintendente "...Expedir, suspender, revocar, cancelar y negar las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores".

Que al tenor de lo establecido en el Artículo 330 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, "La Superintendencia podrá, sin perjuicio de lo establecido en este Decreto Ley, efectuar las diligencias y averiguaciones previas que estime convenientes a fin de recabar información, cuando tenga razones fundadas para creer que se ha dado o pueda darse una violación a la Ley del Mercado de Valores"

Que el día siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016), se inició inspección especial a el Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL.

Que durante el desarrollo de la inspección especial realizada, se lograron identificar los siguientes hechos que configuran incumplimientos al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios a saber:

1. Las oficinas del Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL, se encuentran ubicadas en un Edificio Residencial, éste es, Edificio Monticello, Piso 23, Calle Anastasio Ruiz, Marbella.

Por lo anterior, el Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL al no mantener sus oficinas en un local de categoría comercial, no cumple con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 10 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015 que establece:

"Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):

La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. ...

6. Mantener oficinas, en local de categoría comercial, en la República de Panamá; que permitan la efectiva administración y dirección del Asesor de Inversiones, así como la seguridad y confidencialidad de información y documentación de sus clientes... (el subrayado es nuestro)

2. El Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL, se encuentra compartiendo oficinas con ANGLO FAR-EAST GROUP, sin estar debidamente autorizados

por la Superintendencia del Mercado de Valores. Por lo tanto no cumplen con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 10 del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015 a saber:

*“Artículo 10. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):
La persona que obtenga una licencia de Asesor de Inversiones deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:
1. ...
6. ... En caso de que el Asesor de Inversiones sea una entidad afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Superintendencia podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, lo cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia. La Superintendencia instruirá a través de circulares las condiciones mínimas que deberán tener las oficinas del Asesor de Inversiones.” (el **resultado** y subrayado es nuestro)*

Que por lo anterior, se evidencia que el Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL, no cumple con lo establecido en el Artículo Séptimo del Acuerdo 1-2015 de 3 de junio de 2015 promulgado en Gaceta Oficial número 27,802 el pasado 15 de junio de 2015, que establece:

*“ARTÍCULO SÉPTIMO: (PLAZO DE ADECUACIÓN) Las solicitudes de Licencia de Asesor de Inversiones que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán su curso de conformidad con la reglamentación vigente al momento de su presentación; no obstante deberán adecuarse a las disposiciones del presente Acuerdo para poder iniciar operaciones.
Los Asesores de Inversiones con licencia expedida por la Superintendencia a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Acuerdo en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de su promulgación.” (el subrayado es nuestro)*

Que la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Nota SMV-27420-DSM-SIS-35 con fecha 8 de abril de 2016 comunicó a el Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL los resultados y hallazgos de la inspección especial realizada en fecha 7 de abril de 2016.

Que el Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL mediante Nota con fecha 13 de abril de 2016, presentada ante la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha 13 de abril de 2016, contestó en tiempo oportuno la Nota SMV-27420-DSM-SIS-35 con fecha 8 de abril de 2016. No obstante, las explicaciones dadas por dicho Asesor de Inversiones no fueron suficientes, así tampoco lograron proporcionar los debidos sustentos a los hallazgos que le fueron comunicados.

Que los numerales 3 y 7 del Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre Suspensión y Revocación de Licencia y otras medidas, establecen:

*“Artículo 52. Suspensión y revocación de licencia y otras medidas.
“Mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista...” “... siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona:*

...

3. *Dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia;*

...

7. *Violó o incumplió las disposiciones de este Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables o las reglas internas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca.”(el subrayado es nuestro)*

Que de conformidad a todo lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores considera conducente, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y del sistema financiero panameño, con especial protección de los inversionistas, aplicar de forma inmediata la medida de suspensión; cuya finalidad persigue evitar un daño real, inminente e irreparable, contenida en el Artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores al Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL.

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión indefinida de la Licencia del Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL, la cual fuera otorgada mediante Resolución SMV 164-2012 de 21 de mayo de 2012, hasta que el Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL subsane los incumplimientos a la Ley del Mercado de Valores que han motivado la suspensión y que la Superintendencia del Mercado de Valores adopte otra medida.

SEGUNDO: ADVERTIR que a partir de la notificación de la presente Resolución, queda prohibido al Asesor de Inversiones VIGILANT CAPITAL, realizar las actividades de Asesor de Inversiones, para la cual se le otorgó la correspondiente Licencia hasta que la misma subsane todas las anomalías encontradas o bien la Superintendencia del Mercado de Valores ordene otra medida.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada que, frente a la presente Resolución caben los recursos de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, y el Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada, que en atención al Numeral 1 del Artículo 23 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se conceden en efecto devolutivo la interposición de los recursos establecidos dentro del Artículo 22 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos Reglamentarios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Marellisa Quintero de Stanziola

Superintendente

/agl

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los 28 días del mes de abril
dos mil 16
a las 3:10pm notifique
al señor Nestor Castillo - vicepresidente
de la Resol SMV N° 249-16 de 26 de Abril de 2016
Que antecede.

El notificado (s).

